

Miraflores, Marzo 13 del 2013  
Resol. Ger. Gen. 005/2013

Señor  
**Iván Ugaz Ponce**  
Mz. P, Lote 38 – El Amauta  
Chiclayo

Asunto: Obstrucción y bloqueo carretera por OHL Sucursal Perú

## **I. VISTOS**

Con fecha 04 de marzo de 2013, en el Libro de Reclamos y Sugerencias correspondiente a la Unidad de Peaje Vesique de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N, se formuló un reclamo por la ejecución de unas obras que habrían causado malestar en el usuario reclamante, signado con la Ficha N° 000010.

Es así que el señor Iván Ugaz Ponce, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16659572 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia del evento acaecido el día del incidente, por el cual describe que al transitar por la Red Vial N° 4 se dio con la sorpresa que la vía se encontraba "bloqueada" y "obstruida" por los trabajos realizados por la empresa OHL S.A. Sucursal del Perú. Se desprende de su reclamo que el Reclamante habría tenido un retraso en su trayecto de sesenta (60) minutos, entre el tramo de Huarney - Casma, a la altura de donde será colocada una nueva Unidad de Peaje, refiriendo adicionalmente que tendría que haberse comunicado de manera previa a los Usuarios de la vía sobre los trabajos realizados, con la finalidad de no generar malestares.

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

## **II. CONSIDERANDO**

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4, en virtud del Contrato de Concesión suscrito para dichos efectos con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en su calidad de Concedente.

La Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión indica que es obligación del Concesionario abrir un libro de reclamos en cada Unidad de Peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos, señalándose adicionalmente que presentado el reclamo, el Concesionario deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con las normas regulatorias vigentes.

4   
FOLIOS 1-13-14021711  
CARGO ADJUNTO/51-120280  
JUR\_A07- OLVA COURIER

2052082658

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal c) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal procedencia de los reclamos anotados en el Libro de Reclamos de la Entidad Prestadora, aquellos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

Se desprende del reclamo, que el Concesionario no habría comunicado oportunamente a los Usuarios sobre la ejecución de las obras obligatorias a cargo del Concesionario, en el marco del Contrato de Concesión, las cuales este último ha encargado a su contratista, OHL S.A. Sucursal del Perú. Esto habría generado un retraso en el trayecto de los Usuarios de la vía, generando un evidente malestar.

Ahora bien, en relación a lo alegado por el Reclamante, resulta necesario precisar que el Contrato de Concesión suscrito estipula determinadas obligaciones de construcción que el Concesionario debe cumplir a cabalidad y en todo momento. En ese orden de ideas, a continuación se resumen aquellas vinculadas con el objeto del reclamo:

a) Presentación y aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y Estudio de Impacto Ambiental de las Obras de Construcción de la Segunda Calzada – Cláusula 6.4 y siguientes del Contrato de Concesión

Previo al inicio de la construcción de las obras a cargo del Concesionario de Segunda Calzada y Unidades de Peaje, cuya descripción se encuentra contenida en el reclamo, el Concesionario debe presentar a consideración del Concedente, con copia al Regulador, el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para aprobación del primero con opinión previa del segundo, respectivamente.

b) Aprobación del plan de tránsito provisorio – Cláusula 6.17 del Contrato de Concesión

De acuerdo con tal cláusula, el Concesionario se encuentra obligado a presentar al Regulador, para su aprobación, y con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las obras.

c) Comunicación a los Usuarios sobre los trabajos – Cláusula 6.19 del Contrato de Concesión

Se indica que a través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el Concesionario deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las actividades indicadas por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

d) Supervisión y fiscalización de las Obras de la Segunda Calzada – Cláusula 6.2 y 6.3 del Contrato de Concesión

Según lo mencionado en las referidas cláusulas, corresponde al Regulador, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las obras, debiendo el Concesionario dar al Regulador libre acceso al área de la concesión para realizar sin obstáculos su labor de supervisión.

Habiendo dicho lo anterior, debe tenerse presente que el Concesionario se encuentra cumpliendo en todo momento con ejecutar las labores de construcción de manera concordante con el EDI aprobado por Resolución Directoral N° 178-2010-MTC/20 del Concedente, de fecha 05 de marzo de 2010.

Esta Gerencia resalta el hecho que el EDI de las obras fue elaborado tomando como base las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión, y cumpliendo siempre con las especificaciones mínimas a las que se contrae el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como lo dispuesto en el AASHTO- American Association Standard Highway and Transport Operation; Instituto del Asfalto; Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras; y Manual de Señalización.

Dichas obras, cabe resaltar, incluyen las consignadas por el Reclamante en su reclamo, como es la colocación de las nuevas Unidades de Peaje, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión.

Por otro lado, se debe precisar que el Concesionario ha obtenido por parte del Regulador la aprobación del plan de tránsito provisorio para las obras objeto del reclamo, la cual fuera emitida a través de Oficio N° 2331.10-GS-OSITRAN de fecha 07 de junio de 2010 y cuyo contenido ha sido plenamente respetado; y adicionalmente, ha cumplido con informar oportunamente a los Usuarios sobre las obras que acontecen.

Todo lo previamente mencionado incluso se corrobora si se toma en consideración que el Concesionario no ha incurrido en sanciones o penalidad contractual alguna por la ejecución de las obras, teniendo el Regulador supervisión y fiscalización directa de las mismas, lo cual significa que el Concesionario ha ejecutado las obras de la Segunda Calzada en los plazos, términos y condiciones estipulados para tales efectos en el Contrato de Concesión, así como en las leyes y disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, el Concesionario no habría faltado a obligación alguna en el marco de lo dispuesto y regulado en el Contrato de Concesión, teniendo presente que de acuerdo a lo señalado por el Reclamante, la demora motivo del reclamo se habría originado en una falta de diligencia del Concesionario en ejecutar y no comunicar las labores de construcción a los Usuarios con debida anticipación; lo cual se ha demostrado, no concuerda con hechos verificados, toda vez que el Concesionario ha obtenido sendas aprobaciones por parte del Concedente y Regulador para la ejecución de las obras y los planes de tránsito provisorios, sin perjuicio de haber difundido oportuna y adecuadamente a los Usuarios sobre las actividades constructivas.

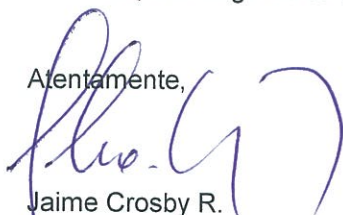
Sin perjuicio de lo antes mencionado, de igual forma esta Gerencia considera que el presente reclamo no debe dejar de pasar desapercibido por el Concesionario, quien debe adoptar las medidas necesarias a fin de dotar de mayor transitabilidad a la vía, en beneficio de sus Usuarios, para lo cual se tomará en cuenta la sugerencia del Reclamante para la mejor operatividad de la carretera.

### III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

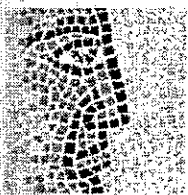
Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Del mismo modo, esta Gerencia desea extender sus más sinceras disculpas al Reclamante, señor Iván Ugaz Ponce, por las molestias que pudiera haber sufrido, para lo cual reafirmamos nuestro compromiso en garantizar un servicio de calidad a los Usuarios de la vía, a lo largo de su trayecto por la Red Vial 4.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaime Crosby R.', is written over the printed name.

Jaime Crosby R.  
Gerente General



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

Concesión Pativilca Santa - Trujillo

# LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VESIQUE



|                      |                                  |               |            |
|----------------------|----------------------------------|---------------|------------|
| Nombres y Apellidos: | IVAN UGARZ PONCE                 | Ficha Número: | 000010     |
| Razón Social:        | MEDICO                           | Fecha:        | 04-03-2013 |
| Doc. Identidad:      | 16659572                         | Recibido por: |            |
| Dirección:           | Mz. D Lote 15 El AMALITO-CHILENA |               |            |
| Correo Electrónico:  | ivugaz@hotmail.com               |               |            |
| Teléfono:            | 74-280538                        |               |            |
| Firma:               |                                  |               |            |

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

RECLAMO LA OBSTRUCCION Y BLOQUEO  
de LA CARRETERA POR LA EMPRESA OHL  
(OBRASCON HUARTE (AIN) SO PRETEXTOS DE  
colocar una línea por lo que se ha  
originado una pérdida de tiempo de  
60 minutos en el tramo de Huarmey  
a Casma a la altura de donde será  
colocado el nuevo peaje  
Para esto debería existir un aviso  
previo a fin de no ocasionar el  
malestar del usuario.

Observaciones: